



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "**LADERAS DEL CORAZON**", domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Area de Pichincha, con memorando No. 121 DTA/PCH, de 25 de febrero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 381 SFA/DOA/MAG, de 28 de marzo del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 415 SFA/DIPA/MAG, de 4 de abril del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "**LADERAS DEL CORAZON**", domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA "LADERAS DEL CORAZON"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Constitúyese la Asociación Agropecuaria "**LADERAS DEL CORAZON**", con domicilio en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX del libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, los reglamentos internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art. 2.- La Asociación está constituida por moradores agricultores del cantón Mejía, que tienen el propósito de tecnificar y desarrollar la actividad agropecuaria y la defensa de sus intereses de acuerdo a la Ley, este Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.



Art. 3.- Todas las actuaciones de la Asociación se sujetarán a la Constitución de la República, Leyes y Reglamentos que rigen a la actividad agrícola del Ecuador.

OBJETIVOS SOCIALES

Art. 4.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- a) Procurar la unión de todos los asociados para la defensa de sus derechos e intereses y lograr beneficios comunes;
- b) Representar a sus asociados ante las instituciones de derecho público y privado en todos los asuntos relacionados con la explotación agrícola;
- c) Generar productos de óptima calidad para consumo humano revisando las condiciones técnicas para su mejor aprovechamiento en su desarrollo;
- d) Aprovechar las ofertas de mercado relacionada con los costos de insumos en la compra y venta;
- e) Desarrollar las estructuras administrativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y necesidades;
- f) Fomentar las relaciones con otras entidades;
- g) Promover la producción y productividad agropecuaria tradicional y no tradicional mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, abonos orgánicos, abonos verdes y controles naturales y químicos de plagas y enfermedades;
- h) Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten al medio ambiente; y,
- i) Todas las demás señaladas en la Ley y en el presente Estatuto.

Art. 5.- La Asociación y su Directiva se hallan prohibidos de intervenir en actos políticos y religiosos.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios fundadores todas las personas que estuvieron presentes en la discusión del acta de constitución y que manifestaron su deseo de pertenecer a dicha Asociación.

Art. 7.- A más de firmar en el acta constitutiva, los socios deberán entregar a la Directiva provisional:

- a) copia de la cédula de ciudadanía, y papeleta de votación;
- b) Que el socio se obligue a la actividad agrícola; y,
- c) Cumplir con la cuota de ingreso.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Integrar la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para las dignidades de la Asociación;
- c) Gozar de todas las garantías y ventajas que la Asociación pueda ofrecer a sus socios;
- d) Revisar las actas, los libros, correspondencia, documentos y en general todos los archivos de la Asociación, debiendo solicitarlo previamente al Presidente, pudiendo



hacerlo únicamente dentro de la Asociación. El Presidente podrá negar tal solicitud sólo con motivos justificados, de los cuales se podrá apelar en Asamblea General; y,
e) Los demás señalados en la Ley y el Estatuto.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Pagar las cuotas establecidas por la Asamblea General y cumplir con todas las obligaciones sociales;
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- d) Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios;
- e) Colaborar para el desarrollo de la Asociación y cumplimiento de sus fines; y,
- f) Los demás señalados en la Ley y el Estatuto.

Art. 10.- La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio;
- b) Por expulsión;
- c) Por fallecimiento; y,
- d) Por cesar en la actividad agrícola y/o desatender la responsabilidad en el mejoramiento de su producto según lo establezca la condición técnica y lo apruebe la Asamblea General.

Art. 11.- La violación e incumplimiento del Estatuto, Reglamento, resoluciones de la Asociación serán sancionados según su gravedad. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

La Asamblea puede aplicar multas, suspensión o expulsión.

Art. 12.- Los socios que no concurran a tres Asambleas Generales en forma consecutiva e injustificadamente o que dejen de pagar tres aportaciones consecutivas serán suspendidos automáticamente de sus derechos.

El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones, cancelando la multa impuesta.

Art. 13.- Cuando se trate de la expulsión de un miembro de la Asociación el Directorio emitirá un dictamen razonado de las causas, por escrito el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, el socio tendrá derecho a la defensa.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 14.- La Asociación estará gobernada por:

- a) Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General de socios es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.



Art. 16.- Las Asambleas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias y se constituirán legalmente con la mitad más uno de los asociados. Si no hubiere quórum a la primera convocatoria, se instalará una hora después de la fijada con el número de socios asistentes.

Art. 17.- Las sesiones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se reunirán las veces que sean necesarias.

Durante el año deberán instalarse por lo menos dos Asambleas generales, una de las cuales se cumplirá hasta el 30 de marzo de cada año para conocer los informes del Presidente y del tesorero y de otros asuntos que conste en la convocatoria y, la segunda convocatoria cuando fuere expresamente convocada por el Directorio o a solicitud de por lo menos la tercera parte de los socios.

Las convocatorias y los puntos de la agenda a tratarse en la Asamblea la realizará el Directorio con ocho días de anticipación.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes. La concurrencia de los socios será personal y en caso de ausencia el voto podría ser delegado por escrito a otra persona.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, resoluciones y Reglamento Interno;
- b) Elegir a los miembros del Directorio y posesionarles, conocer sus renunciaciones y separarlos de sus cargos;
- c) Reformar el Estatuto;
- d) Conocer los informes que presenten los miembros del Directorio y resolver sobre los mismos;
- e) Conocer y resolver los asuntos planteados por el Directorio, o la apelación de algún socio; y,
- f) Contratar por lo menos una vez al año los servicios de una auditoría.

DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio estará integrado por el Presidente, que durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido, el Vicepresidente, el secretario y el tesoro, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos, tres vocales principales y tres suplentes, que durarán un año, debiendo renovarse parcialmente cada periodo de un año y de modo alternativo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Art. 21.- No podrán intervenir en el Directorio, los socios de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad según lo establecido por la Ley; salvo el caso en que el número de socios disminuya y no sea factible completar las dignidades.

Art. 22.- Para ser miembro del Directorio se necesita ser socio activo de la Asociación.

Art. 23.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y tantas cuantas convocare el Presidente, o por solicitud de por lo menos dos vocales principales.



Art. 24.- El Directorio tendrá un quórum por simple mayoría de asistentes al mismo.

Art. 25.- Para casos especiales. El Presidente convocará al Directorio ampliado, según lo indica el Reglamento, el cual estará integrado por todos los miembros del Directorio, tanto principales como suplentes, y las personas que crean convenientes.

Art. 26.- Las resoluciones de Directorio se tomarán por simple mayoría de votos.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 27.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Poner a consideración de la Asamblea General los reglamentos que regirán la vida de la Asociación para su aprobación;
- b) Dirigir la gestión económica y administrativa, velar por el correcto cumplimiento del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea;
- c) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- d) Conocer, aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios;
- e) Tomar resoluciones sobre asuntos que por urgencia no pudieran esperar la reunión de la Asamblea General. Para estos casos se convocará a sesión de Directorio Ampliado, y las resoluciones que se tomaren serán conocidas en la próxima Asamblea;
- f) Contratar y establecer las obligaciones de funcionarios y empleados;
- g) Administrar eficientemente los recursos económicos provenientes de préstamos reembolsables o no para cumplir con los fines de la Asociación; y,
- h) Elaborar los balances trimestrales y presentar a la Asamblea para su aprobación.

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y decisiones de la Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea;
- c) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Asociación;
- d) Suscribir conjuntamente con el secretario las Actas de la Asamblea;
- e) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques de la Asociación, y demás documentos;
- f) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva; y,
- g) Ejercer las demás atribuciones que le confiara el Estatuto y sus reglamentos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia o renuncia, y ejercer en tales casos, las funciones del Presidente, según lo establecido en el Estatuto y reglamentos; y,
- b) Dar cuenta de su interinazgo al Directorio en los casos de ausencia del Presidente, en la primera sesión que asuma su cargo el Presidente.



DEL SECRETARIO

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros que señale el Reglamento;
- b) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Suscribir la correspondencia y el archivo de la Asociación, en forma completa y ordenada;
- d) Preparar los informes, catastros, etc., que deben ser sometidos a consideración del Directorio;
- e) Convocar de acuerdo con la orden del Presidente, a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Directorio;
- f) Preparar conjuntamente con el Presidente, los informes y programación anual para conocimiento de la Asamblea;
- g) Organizar y llevar el registro de miembros asociados y su asistencia a las reuniones de Asambleas;
- h) Actual y dar fe de todo asunto relacionado con la Asociación;
- i) Organizar el archivo de las leyes que tengan relación en la actividad agrícola; y,
- j) El Secretario actuará como tal en toda sesión, no teniendo en ella más que voz informativa.

DEL TESORERO

Art. 31.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier ingreso que acreciente los fondos de la Asociación;
- b) Realizar las inversiones o pagos que ordene la Presidencia de acuerdo con el presupuesto;
- c) Supervisar la contabilidad e inventario de las pertenencias de la Asociación;
- d) Presentar mensualmente las cuentas, balances y nóminas de socios que están en mora en el pago de sus cuotas, debidamente legalizados con su firma;
- e) Formular el presupuesto anual, que deberá ser sometido a estudio y aprobación del Directorio; y,
- f) Depositar en un plazo no mayor de 24 horas los pagos correspondientes por: Aportes, sanciones y demás ingresos que perciba la Asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las Comisiones que designe el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- d) El Primer Vocal principal subrogará en sus funciones el Vicepresidente, quien por ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,
- e) Las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES



Art. 33.- La Asamblea General o el Directorio nombrarán las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.

CAPITULO IV DE LOS FONDOS

Art. 34.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irrevocable de reserva;
- e) La subvenciones, donaciones legados de la Asociación reciba debiendo estas aceptarse con actas e inventarios; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por concepto, adquiera la Asociación.

Art. 35.- La Asociación realizará los balances económicos en el mes de diciembre de cada año.

Art. 36.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará anualmente y se someterá a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los asociados, en las oficinas de la Asociación por lo menos con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO V DE LOS BIENES

Art. 37.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los valores que ingresaren a la caja por concepto de cuotas mensuales y cuotas extraordinarias, u otros aportes de las Instituciones Publicas o Privadas; y,
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, mediante procedimiento legales o de cómo datos, voluntarios que hicieren a la misma.

Art. 38.- Los bienes que importe o introduzca la Asociación tiene derecho y amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los Organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 39.- Los materiales, equipos, herramientas y otros bienes serán valuados.

Art. 40.- El año económico de la Asociación será el Año Fiscal.



Art. 41.- Cuando cualquiera de los socios se retirare de la Asociación, se le entregará los excedentes a que tuviere derecho.

CAPITULO VI CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 42.- Son causas de la disolución y liquidación:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de los socios en una Asamblea General convocada para el efecto; y,
- b) Cuando el número de sus miembros sea inferior a la mitad del número de fundadores.

En todo caso en la Asamblea General se decidirá sobre la liquidación y sobre el destino de los bienes de la Asociación.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO

Art. 43.- Este Estatuto tendrá fuerza de Ley para los socios, después de haber sido discutidos en dos sesiones del Directorio y ratificados en sesión de Asamblea General.

Art. 44.- Para reformar el Estatuto de esta Asociación, el Directorio convocará a una Asamblea General y se aprobará por la mitad más uno de los asistentes.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Queda facultado el Directorio para firmar convenios con las instituciones públicas, privadas y no gubernamentales para beneficio de esta actividad agropecuaria.

Art. 46.- El Directorio queda facultado para expulsar a un socio previo la comprobación suficiente de los cargos establecidos en su contra, particular que tendrá conocimiento la Asamblea previo informe del Directorio.

Art. 47.- El Directorio mediante resolución de mayoría absoluta resolverá sobre vacíos que se presenten en aplicación del presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Altamirano Pilicita Segundo Francisco	170436386-8
2.	Alvarado Cuasapas Rocío del Pilar	171046925-3
3.	Casa Morales César Augusto	170467557-6
4.	Casa Rodríguez Ligia Lorena	171543089-6
5.	Casa Rodríguez Maribel Lucía	171450522-7
6.	Caiza Altamirano María Angela	171497909-1
7.	Caiza Altamirano Víctor Manuel	171249989-4
8.	Caiza Caiza Manuel María	170036400-1
9.	Caiza Caiza Rosa Erminia	170458945-4



10.	Caiza de La Cueva Edgar Gastón	171059146-0
11.	Caiza Gualotuña Luis Olmedo	170321635-6
12.	Caiza Montatixe Martha Susana	170691291-0
13.	Caizapasto Caizapasto Manuel María	170441314-3
14.	Canchig Loya María Rosario	171488729-4
15.	Canchig Velozo Rosa María	170544690-2
16.	Cumbajín Toasa Mónica Pilar	171819793-0
17.	Cueva Quiña Hernán Alfonso	171294069-9
18.	Chancusig Chuquilla Edwin Rolando	171170313-0
19.	Chilig Inaquisa María Martha	171009691-6
20.	Chuquilla Coba María Fanny	170790268-8
21.	Escobar Quiña Blanca Susana	170815747-2
22.	Gallardo Quimba Jhony Wandemberg	170784767-7
23.	German Chacha Marcia Piedad	171047138-2
24.	Guanochanga Alquina Segundo Cristóbal	170041568-8
25.	Guanochanga Chili José Manuel	170206013-6
26.	Guanochanga Luje Silvia Hipatia	170928710-4
27.	Guanochanga Luje Susana Yolanda	171260560-7
28.	Gutierrez Changoluisa Arcecio	170341937-2
29.	Jácome Toaza Miryan Soledad	170835569-6
30.	Maigua Llumiquinga Christian Geovanny	171840764-4
31.	Maigua Llumiquinga Angélica Elizabeth	171633400-6
32.	Maigua Pilicita Luis Alberto	170507377-1
33.	Morales López Rita Mercedes	170530595-1
34.	León Chilig Marco Tulio	170565179-0
35.	Lisintuna Montaguano Gabriela Fernanda	171760795-4
36.	Lisintuna Saguano Miguel Ángel	170416441-5
37.	Loya Quinga María Guadalupe	170410022-9
38.	Llano Pila Jorge Mesías	050127144-9
39.	Llumigusin Iza Víctor Hugo	171175338-2
40.	Llumiugsi Toaza Luis Alfredo	170846098-3
41.	Llumiuxi Velóz Carmen Manuela	170569741-3
42.	Maigua Anacleto Alexandra Marisol	171192551-9
43.	Maygua Pilicita Ernesto	170328377-8
44.	Marca Paneluisa Kleber Geovanny	171713151-8
45.	Masapanta Llano Gonzalo	170507984-4
46.	Montatixe Vargas Lourdes del Carmen	170830301-9
47.	Montesdeoca Saguano Mariana Lucila	170278708-4
48.	Ortega Cevallos Guadalupe	050199377-8
49.	Ortega Cevallos Jaime Patricio	050170865-5
50.	Paneluisa Pilicita María Olga	171216340-9
51.	Peralta Andrango Laura Soledad	170835901-1
52.	Pila Pila José María	050024728-3
53.	Pilataxi Mosquera Teresa de Jesús	170863386-0
54.	Pilicita Caiza Myrian Rocío	171622770-5
55.	Pilicita Luje Rosa María	170736426-9
56.	Quillupangui Guañuna Blanca Piedad	170661063-9
57.	Quishpe Llumigusin Orlando Neptalí	170835913-6
58.	Ramírez Salazar Nancy Noemí	171704426-5



59.	Ramos Inchilema Eduardo	060089630-2
60.	Tapia Altamirano Juan Manuel	171010316-7
61.	Toasa María Teresa	170829851-6
62.	Toaza Paez Edelmira	170231113-3
63.	Toaza Paez Luis Aníbal	170405230-5
64.	Tacuri Pilicita Camilo José	170526587-2
65.	Tacuri Pilicita Luis Gonzalo	170359689-8
66.	Tipan Caiza Angela Soraya	171485842-8
67.	Uvillus Escobar Wilson Ismael	171100953-8
68.	Veloso César Augusto	170506069-5
69.	Yanchapaxi Camacho Segundo Angel María	170318146-9
70.	Yanchapaxi Canchig Luis Fabián	171687709-5
71.	Yánez Vega María Genoveva	170457176-7
72.	Zurita Chipugsi Juan Eduardo	171097257-9

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 NOV. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA**“LADERAS DEL CORAZON ”****CAPITULO I****DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y OBJETIVOS**

ART.1.- Constitúyese la “ASOCIACION AGROPECUARIA LADERAS DEL CORAZON”, según el instructivo general para la aprobación o reforma de estatutos de los organismos clasistas cuyo trámite de aprobación de conformidad con la ley le corresponde al MAG de acuerdo con el Acuerdo Ministerial No.307 del 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002, con domicilio en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, de duración 15 años. Podrá establecer sucursales o filiales en las distintas provincias del país de conformidad con estos estatutos.

ART.2- La “ASOCIACION AGROPECUARIA LADERAS DEL CORAZON” está constituida por moradores del Cantón Mejía, que tienen el propósito de adquirir tierras de propiedad de la Fundación Mariana de Jesús o de cualquier otro propietario o ya las tengan con fines de producción agropecuarias, que de acuerdo con el presente estatuto tengan derecho a intervenir como tales, con el objeto de tecnificar y desarrollar la actividad agropecuaria y la defensa de sus intereses de acuerdo a la ley, este estatuto y los reglamentos que se dictaren.

ART.3.- Todas las actuaciones de la Asociación se sujetarán a la Constitución de la República, leyes y reglamentos que rigen a la actividad agrícola del Ecuador.

OBJETIVOS SOCIALES

ART.4.- Son objetivos de la “ASOCIACION AGROPECUARIA LADERAS DEL CORAZON” los siguientes:

- a.- Procurar la unión de todos los asociados para la defensa de sus derechos e intereses y lograr beneficios comunes.
- b.- Representar a sus asociados ante las instituciones de Derecho Público y Privado en todos los asuntos relacionados con la explotación agrícola.
- c.- Generar productos de óptima calidad para consumo humano revisando las condiciones técnicas para su mejor aprovechamiento en su desarrollo, comercialización y exportación de acuerdo a lo que determinen los reglamentos pertinentes.
- d.- Aprovechar las ofertas de mercado relacionada con los costos de insumos en la compra y venta.

- e.- Desarrollar las estructuras administrativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y necesidades.
- f.- Gestionar ante el gobierno central, instituciones crediticias nacionales, internacionales de créditos reembolsables y no reembolsables en condiciones favorables al socio en cuanto al plazo, monto y tasa de interés, capaz de estimular el fomento agrícola.
- g.- Fomentar las relaciones con otras entidades.
- h.- Todas las demás señaladas en la ley y en el presente estatuto.

ART.5.- La Asociación y su directiva se hallan prohibidos de intervenir en actos políticos y religiosos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ART.6.- Son socios fundadores todas las personas que estuvieron presentes en la discusión del acta de constitución y que manifestaron su deseo de pertenecer a dicha asociación.

ART.7.- A más de firmar en el acta constitutiva, los socios deberán entregar a la directiva provisional:

- a.- copia de la cédula de ciudadanía, y papeleta de votación;
- b.- Que el socio se obligue a la actividad agrícola.
- c.- Cumplir con la cuota de ingreso.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a.- Integrar la asamblea general con voz y voto.
- b.- Elegir y ser elegido para las dignidades de la asociación.
- c.- Gozar de todas las garantías y ventajas que la asociación pueda ofrecer a sus socios.
- d.- Revisar las actas, los libros, correspondencia, documentos y en general todos los archivos de la asociación, debiendo solicitarlo previamente al presidente, pudiendo hacerlo únicamente dentro de la asociación. El presidente podrá negar tal solicitud sólo con motivos justificados, de los cuales se podrá apelar en asamblea general.
- e.- Los demás señalados en la Ley y el estatuto.

ART.9.- Son obligaciones de los socios:

- a.- Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, reglamentos y resoluciones de la asamblea general.

- b.- Pagar las cuotas establecidas por la asamblea general y cumplir con todas las obligaciones sociales.
- c.- Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea.
- d.- Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios.
- e.- Colaborar para el desarrollo de la asociación y cumplimiento de sus fines.
- f.- Los demás señalados en la Ley y el estatuto.

ART. 10.- La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:

- a.- Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el directorio.
- b.- Por expulsión.
- c.- Por fallecimiento.
- d.- Por cesar en la actividad agrícola y/o desatender la responsabilidad en el mejoramiento de su producto según lo establezca la condición técnica y lo apruebe la asamblea general.

ART. 11.- La violación e incumplimiento del estatuto, reglamento, resoluciones de la asociación serán sancionados según su gravedad. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

La asamblea puede aplicar multas, suspensión o expulsión

ART. 12.- Los socios que no concurren a tres asambleas generales en forma consecutiva e injustificadamente o que dejen de pagar tres aportaciones consecutivas serán suspendidos automáticamente de sus derechos.

El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones, cancelando la multa impuesta.

ART. 13.- Cuando se trate de la expulsión de un miembro de la asociación el directorio emitirá un dictamen razonado de las causas, por escrito el que será sometido a la aprobación de la asamblea general, el socio tendrá derecho a la defensa.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 14.- La "ASOCIACION AGROPECUARIA LADERAS DEL CORAZON" estará gobernada por:

- a.- Asamblea General; y,
- b.- El directorio.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART.15.- La asamblea general de socios es la autoridad máxima de la asociación y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

ART.16.- las asambleas generales son: ordinarias y extraordinarias y se constituirán legalmente con la mitad más uno de los asociados. Si no hubiere quórum a la primera convocatoria, se instalará una hora después de la fijada con el número de socios asistentes.

ART.17.- Las sesiones de asamblea general ordinarias o extraordinarias se reunirán las veces que sean necesarias.

Durante el año deberán instalarse por lo menos dos asambleas generales, una de las cuales se cumplirá hasta el 30 de marzo de cada año para conocer los informes del presidente y del tesorero y de otros asuntos que conste en la convocatoria y, la segunda convocatoria cuando fuere expresamente convocada por el directorio o a solicitud de por lo menos la tercera parte de los socios.

Las convocatorias y los puntos de la agenda a tratarse en la asamblea la realizará el directorio con ocho días de anticipación.

ART.18.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes. La concurrencia de los socios será personal y en caso de ausencia el voto podría ser delegado por escrito a otra persona.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ART.19.- Son atribuciones de la asamblea general

- a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos resoluciones y reglamento interno.
- b.- Elegir a los miembros del directorio y posesionarles, conocer sus renunciaciones y separarlos de sus cargos.
- c.- Reformar los estatutos.
- d.- Conocer los informes que presenten los miembros del directorio y resolver sobre los mismos.
- e.- Conocer y resolver los asuntos planteados por el directorio, o la apelación de algún socio.
- f.- Contratar por lo menos una vez al año los servicios de una auditoría.

DEL DIRECTORIO

Art.20.- El Directorio estará integrado por el presidente, que durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido, el vicepresidente, el secretario y el tesoro, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos, tres vocales principales y tres suplentes, que durarán un año, debiendo renovarse parcialmente cada periodo de un año y de modo alternativo, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

Art.21.- No podrán intervenir en el Directorio, los socios de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad según lo establecido por la ley; salvo el caso en que el número de socios disminuya y no sea factible completar las dignidades.

Art. 22.- Para ser miembro del Directorio se necesita ser socio activo de la asociación.

Art. 23.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y tantas cuantas convocare el presidente, o por solicitud de por lo menos dos vocales principales.

Art. 24.- El Directorio tendrá un quórum por simple mayoría de asistentes al mismo.

Art.25.- Para casos especiales. El Presidente convocará al Directorio ampliado, según lo indica el Reglamento, el cual estará integrado por todos los miembros del Directorio, tanto principales como suplentes, y las personas que crean convenientes.

Art. 26.- Las resoluciones de Directorio se tomarán por simple mayoría de votos.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art.27.- Son atribuciones del Directorio:

- a.- Poner a consideración de la Asamblea General los reglamentos que regirán la vida de la Asociación para su aprobación.
- b.- Dirigir la gestión económica y administrativa, velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la asamblea;
- c.- Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- d.- Conocer, aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios;
- e.- Tomar resoluciones sobre asuntos que por urgencia no pudieran esperar la reunión de la asamblea General. Para estos casos se convocará a sesión de directorio Ampliado, y las resoluciones que se tomaren serán conocidas en la próxima asamblea.
- f.- Contratar y establecer las obligaciones de funcionarios y empleados.
- g.- Administrar eficientemente los recursos económicos provenientes de préstamos reembolsables o no para cumplir con los fines de la Asociación.
- h.- Elaborar los balances trimestrales y presentar a la Asamblea para su aprobación.

DEL PRESIDENTE

Art.28.- Son atribuciones del Presidente

- a.- Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto y decisiones de la Asamblea;
- b.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea;
- c.- Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Asociación;
- d.- Suscribir conjuntamente con el secretario las Actas de la Asamblea;
- e.- Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques de la Asociación, y demás documentos;
- f.- Ejercer las demás atribuciones que le confiara el estatuto y sus reglamentos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.29.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a.- Reemplazar al presidente en su ausencia o renuncia, y ejercer en tales casos, las funciones del presidente, según lo establecido en los estatutos y reglamentos; y,
- b.- Dar cuenta de su interinazgo al Directorio en los casos de ausencia del Presidente, en la primera sesión que asuma su cargo el presidente.

DEL SECRETARIO

Art.30.- Son atribuciones del Secretario:

- a.- Llevar los libros que señale el reglamento;
- b.- Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c.- Suscribir la correspondencia y el archivo de la asociación, en forma completa y ordenada;
- d.- Preparar los informes, catastros, etc., que deben ser sometidos a consideración del Directorio.
- e.- Convocar de acuerdo con la orden del Presidente, a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Directorio,
- f.- Preparar conjuntamente con el Presidente, los informes y programación anual para conocimiento de la Asamblea.
- g.- Organizar y llevar el registro de miembros asociados y su asistencia a las reuniones de asambleas.
- h.- Actual y dar fe de todo asunto relacionado con la Asociación.
- i.- Organizar el archivo de las leyes que tengan relación en la actividad agrícola; y,
- j.- El Secretario actuará como tal en toda sesión, no teniendo en ella más que voz informativa.

DEL TESORERO

Art.31.- Son obligaciones del tesorero:


- a.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier ingreso que acreciente los fondos de la asociación;
- b.- Realizar las inversiones o pagos que ordene la Presidencia de acuerdo con el presupuesto.
- c.- Supervisar la contabilidad e inventario de las pertenencias de la Asociación;
- d.- Presentar mensualmente las cuentas, balances y nóminas de socios que están en mora en el pago de sus cuotas, debidamente legalizados con su firma;
- e.- Formular el presupuesto anual, que deberá ser sometido a estudio y aprobación del Directorio.
- f.- Depositar en un plazo no mayor de 24 horas los pagos correspondientes por: Aportes, sanciones y demás ingresos que perciba la asociación.

CAPITULO IV

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR O INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 32. - En la administración de los fondos y bienes de la Asociación se observarán los siguientes principios generales:

- a.- Los fondos de la Asociación provendrán de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, que llegare a fijar la Asamblea General, préstamos reembolsables o no, y todo tipo de contribuciones que se obtuvieren tanto de instituciones nacionales como internacionales, públicas o privadas;
- b.- El capital social inicial de la Asociación será constituido por los aportes pagados por los socios fundadores correspondientes a cinco dólares norteamericanos, constituyendo este aporte la cuota de ingreso, los socios que se incorporen en el futuro pagaran una cuota de ingreso determinada por la Asamblea General.
- c.- De la custodia y administración de los bienes serán civil y penalmente responsables los dignatarios respectivos previstos en el presente estatuto;
- d.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes que en cualquier momento entren a formar parte de ella, por compra, donación u otra forma de adquisición;
- e.- Los fondos que ingresen a la Asociación, se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y mejoramiento de la Asociación, de acuerdo al reglamento interno de la misma;
- f.- La enajenación de mueble o inmuebles, cuyo valor superen diez salarios mínimos unificados serán autorizados por la Asamblea General;

 Art. 33.- El capital social estará constituido por:

- a.- Aportaciones de los socios;
- b.- Las cuotas de ingreso y las multas que se impusieren;
- c.- Las subvenciones, donaciones, legados y herencias efectuadas a favor de la Asociación, éstas últimas debiendo aceptarse con beneficio de inventario;
- d.- Todos los bienes muebles o inmuebles que a cualquier concepto adquiriera la Asociación.

Art. 34.- Cuando la Asamblea General resolviere aumentar el capital a pedido del Directorio, todos los socios deberán suscribir y pagar el incremento en la forma y términos acordados.

Art. 35.- Los materiales, equipos, herramientas y otros bienes serán valuados y se convertirán en certificados de aportación en el valor que representen dichos bienes.

Art. 36.- Antes de repartirse los excedentes se reducirán del beneficio neto, los gastos de administración, los de amortización de deuda contraídas, maquinarias y muebles en general. El saldo de los excedentes se repartirá anualmente entre los socios de conformidad al reglamento.

Art. 37.- El año económico de la Asociación será el Año Fiscal.

Art.38.- Cuando cualquiera de los socios se retirare de la Asociación, se le entregará los excedentes a que tuviere derecho.

CAPITULO V

CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.39.- Son causas de la disolución y liquidación:

- a.- La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de los socios en una Asamblea General convocada para el efecto;
- b.- Cuando el número de sus miembros sea inferior a la mitad del número de fundadores.

En todo caso en la Asamblea General se decidirá sobre la liquidación y sobre el destino de los bienes de la Asociación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS

Art.40.- Estos estatutos tendrán fuerza de ley para los socios, después de haber sido discutidos en dos sesiones del Directorio y ratificados en sesión de Asamblea General.

Art.41.- Para reformar los estatutos de esta asociación el Directorio convocará a una Asamblea General y se aprobarán por la mitad más uno de los asistentes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

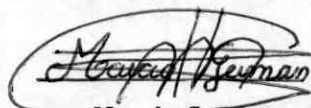
Art.42.- Queda facultado el Directorio para firmar convenios con las instituciones públicas, privadas y no gubernamentales para beneficio de esta actividad agropecuaria.

Art.43.- El Directorio queda facultado para expulsar a un socio previo la comprobación suficiente de los cargos establecidos en su contra, particular que tendrá conocimiento la Asamblea previo informe del Directorio.

Art.44.- El Directorio mediante resolución de mayoría absoluta resolverá sobre vacíos que se presenten en aplicación de estos estatutos.

CERTIFICACIÓN: Yo, Marcia Piedad German Chacha, secretaria provisional de la Preasociación "Laderas del Corazón"; **CERTIFICO:** Que los estatutos que anteceden fueron discutidos y aprobados en sesión realizada el 20 de Julio de 2004, y revisadas en sesiones del 27 de julio y 3 de agosto de 2004, sin modificación alguna.

Atentamente,



Marcia German
Secretaria Provisional de la Preasociación
"Laderas del Corazón"